



Paraná, 15 de julio de 2024

**CIRCULAR Nº 10/2024**

**Ref.: INSC. SINDICOS Y OTROS FUNC. CONCURSALES**

Estimado colega:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. para informarle cuestiones relativas a la Inscripción de Síndicos y Otros Funcionarios Concuriales, correspondiente al período 2025/2028, de conformidad a los **REGLAMENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LISTAS DE SÍNDICOS Y OTROS FUNCIONARIOS CONCURSALES Y ASPECTOS CONEXOS AL EJERCICIO DE LA SUPERINTENDENCIA CONCURSAL**, aprobados por:

- **CÁMARA PARANÁ:** Reglamento de fecha 18/12/2020, aprobado por la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial.
- **CÁMARA GUALEGUAYCHÚ:** Reglamento de fecha 21/12/2020, aprobado por la Sala Primera Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones.
- **CÁMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY:** Reglamento de fecha 26/02/2021, aprobado por la Sala Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones.
- **CÁMARA CONCORDIA:** Reglamento de fecha 08/07/2021, aprobado por Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

Los Reglamentos se encuentran disponibles en el sitio web del Consejo Profesional, Sección [ACTUACIÓN JUDICIAL - Síndicos](#)

**Destacamos los aspectos más relevantes, haciendo referencia a los correspondientes artículos de los mismos en el ANEXO de la presente circular y sugerimos leer atentamente cada Reglamento.**

## **A) INSCRIPCIÓN SÍNDICOS**

### **1) Plazos de inscripción**

Mediante el sitio web del CPCEER – Ejercicio Profesional - Sección Síndicos - **hasta el día 16/08/2024 hasta las 12 hs.**

### **2) Documentación y requisitos**

- 1) Los formularios y antecedentes deberán cargarse en el sitio web del CPCEER - **Ejercicio Profesional - Sección Síndicos** – que se habilitará. La documentación original quedará en custodia del presentante y podrá ser requerida su exhibición por el Consejo de Ciencias Económicas y/o por la Cámara, bajo apercibimiento de que la falta de cumplimiento a ese requerimiento, importará tener por no presentado el recaudo y/o los antecedentes de que se trate, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y demás consecuencias a que dicha falta pudiera dar lugar.
- 2) Es requisito estar con la matrícula al día, que se considerará cumplido con el pago del vencimiento operado durante el **mes de Junio de 2024** y tener cumplidos los cinco años de antigüedad en la matrícula antes del 31/12/2024.
- 3) El Consejo emitirá constancia que acreditará Matrícula, Título de Contador Público y de Postgrado de Especialización en Sindicatura Concurial. **Las constancias deberán solicitarse por el sitio web del CPCEER, ingresando en la Sección [Solicitud de Constancias](#)**
- 4) Si realiza su **inscripción por primera vez**, deberá completar el formulario de solicitud de inscripción y Anexo y cargar los antecedentes que acrediten la información proporcionada en dicho formulario. En el caso, de **registrar inscripciones en la convocatoria anterior**, deberá completar el formulario de solicitud de inscripción y Anexo y cargar los antecedentes desde 2021 hasta la fecha, que acrediten la información proporcionada en dicho formulario. Este Consejo Profesional elevará Nota a las respectivas Cámaras, para que al puntaje obtenido en la convocatoria anterior, se incorporen los antecedentes generados desde la misma en adelante.
- 5) En las Cámaras que cuenten con inscripción de “Síndicos Categoría A”, los formularios y antecedentes deberán ser cargados por uno de los integrantes del Estudio. En los formularios se deberá



declarar bajo juramento que los restantes integrantes del estudio denunciados están en pleno conocimiento de su contenido.

## **B) INSCRIPCIÓN EVALUADORES, ENAJENADORES Y COADMINISTRADORES**

Cada cuatro años, en el mes de agosto se recibirán por Mesa Virtual en el Expediente abierto al efecto, las solicitudes de inscripción de aspirantes a integrar las listas de Evaluadores (art. 262 LCQ), Enajenadores (art. 261 LCQ) y Coadministradores (art. 17 y 259 LCQ).

La solicitud de inscripción se adecuará a los recaudos establecidos en los arts. 1, 2 y 13 del Reglamento. La presentación de la solicitud de inscripción por el canal de Mesa Virtual, conlleva la firma electrónica del profesional.

A tal fin, se deberá solicitar vinculación al expediente digital. Dicha solicitud que debe requerirse desde el correo electrónico previamente registrado ante SNE y al mail oficial de la Cámara, con la antelación suficiente para realizar la inscripción dentro del plazo. (Los profesionales que al momento de la inscripción no estén registrados en el SNE deberán, solicitar previamente a la Cámara, se dé inicio a dicho trámite.)

En esa presentación, con carácter de declaración jurada, se individualizarán los datos referidos en el art. 2º, en lo que fuere pertinente, respecto de cada lista y profesión, y los datos específicamente exigidos, en su caso, por la Ley 24.522 y sus modificatorias.

En el sitio web del Consejo, estará disponible:

- Solicitud y Anexo de Inscripción para ambas Categorías de Síndicos.
- Reglamento aprobado por las correspondientes Cámaras
- Cantidad de Síndicos por Jurisdicciones.

Por consultas de inscripción dirigirse a [sindicos@cpceer.org.ar](mailto:sindicos@cpceer.org.ar)

**Cra. Sabrina Rojas**  
**SECRETARIA**

**Cr. Julio César Fochesatto**  
**PRESIDENTE**



## ANEXO

### CÁMARA PARANÁ – CAMARA GUALEGUAYCHÚ – CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 1º. INSCRIPCIÓN:** En la oportunidad señalada por el art. 14º de la presente reglamentación se recibirán en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos, las solicitudes de inscripción que presenten los contadores públicos o los estudios de contadores, interesados en integrar las listas de síndicos titulares y suplentes para actuar en concursos preventivos y quiebras en los juzgados que posean competencia en materia de concursos y quiebra en la jurisdicción territorial de la Cámara. Dicha solicitud de inscripción y los documentos a presentarse por el profesional postulante, deberá ser efectuada en formato digital, como archivo PDF, por la vía que indique el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y respetando las pautas establecidas en el Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas y su Guía Práctica, t.o. 10/6/2020. A tal fin no será exigible la firma autógrafa del profesional bastando al efecto que la remisión de toda la documentación se efectúe desde la cuenta de mail que tenga registrado ante el SNE. Como pauta general, el Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas (Ac. Especial STJER, pto 1º, 27/04/20), su Guía de Buenas Prácticas, (t.o. 10/06/20) y el Reglamento de Notificaciones Electrónicas (Ac. Gral STJER 15/18), serán de aplicación a los trámites previstos en este Reglamento, en cuanto fuese pertinente y no se encuentre modificado expresamente por el presente.

### CÁMARA CONCORDIA

**ARTÍCULO 1º. INSCRIPCIÓN:** En la oportunidad señalada por el art. 13º del presente reglamento se recibirán en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos, las solicitudes de inscripción que presenten los contadores públicos o los estudios de contadores, interesados en integrar las listas de síndicos titulares y suplentes para actuar en procesos de materia concursal ante los juzgados competentes en la jurisdicción territorial de la Cámara de Apelaciones de Concordia.

Dicha solicitud de inscripción y los antecedentes del postulante, deberán presentarse por la vía que indique el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas (Ac. Especial STJER, pto 1º, 27/04/20), su Guía de Buenas Prácticas, (t.o. 10/06/20) y el Reglamento de Notificaciones Electrónicas (Ac. Gral. STJER 15/18), o los que en el futuro los reemplacen, serán de aplicación general a los trámites previstos en este Reglamento, en cuanto fuese pertinente y no se encuentre modificado expresamente.

### CÁMARA PARANÁ – CAMARA GUALEGUAYCHÚ – CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY – CAMARA CONCORDIA

**ARTÍCULO 2º. INSCRIPCIÓN DE CONTADORES (SÍNDICOS INDIVIDUALES):** (datos que debe contener la solicitud de inscripción). **Estará disponible en forma electrónica un modelo para completar.**

La documentación deberá ser presentada por el profesional al Consejo, en formato PDF y respetando estrictamente las pautas establecidas en los arts. 1 y 10 del Reglamento de Presentaciones Electrónicas y art. 2 de la Guía de Buenas Prácticas. La documentación original quedará en custodia del presentante y podrá ser requerida su exhibición por el Consejo de Ciencias Económicas y/o por la Cámara, bajo apercibimiento de que la falta de cumplimiento a ese requerimiento, importará tener por no presentado el recaudo y/o los antecedentes de que se trate, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y demás consecuencias a que dicha falta pudiera dar lugar. Con tales antecedentes el Consejo formará un legajo digital por postulante que, eventualmente, deberá ser presentado en el mismo formato a la Cámara de Apelaciones cuando ésta lo solicite, por medio de la Mesa Virtual.

**IMPORTANTE: Los profesionales que a la fecha de inscripción no estén registrados ante el SNE, deberán manifestar en su formulario de inscripción que solicitan el inicio de dicho trámite. Al recepcionar las listas provisionales, la Cámara remitirá los datos de estos profesionales a la oficina de registro, siendo responsabilidad exclusiva del profesional completar el trámite de registración, mediante el envío del formulario web respectivo, bajo apercibimiento de que, si al momento de aprobar las listas, el postulante no hubiera completado dicha registración, será excluido de la lista.**

### CÁMARA PARANÁ – CAMARA GUALEGUAYCHÚ– CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY – CAMARA CONCORDIA

**ARTÍCULO 3º. ESTUDIOS CONTABLES:** Se entiende por "estudio de contadores" a los fines del art. 253 LCQ a la agrupación de al menos tres (3) contadores públicos cuya mayoría esté en condiciones legales de ejercer la sindicatura concursal y donde al menos dos (2) de sus integrantes cuenten con título de posgrado en especialización en sindicatura concursal. A esos fines deberán estar organizados profesionalmente, de manera permanente, objetivamente comprobable y con el mismo domicilio (art. 2, inc. d) de este Reglamento).

Al efecto de la acreditación de tales extremos deberán acompañarse constancia de organismos tributarios y/u otros organismos oficiales o colegios profesionales.



Al momento de la inscripción, se entenderá a los fines del art. 258 LCQ que todos los integrantes del Estudio son "principales", salvo manifestación en contrario.

También deberán proponerse dos contadores suplentes que reúnan los requisitos supra indicados, uno de los cuales, al menos, deberá contar con el título de especialización en sindicatura concursal. Los contadores propuestos como suplentes no serán excluidos de la lista de Síndicos individuales hasta tanto no se integren al Estudio en ejercicio de la Sindicatura ni se exigirá que integren en forma permanente el Estudio.

## **CÁMARA PARANÁ – CAMARA GUALEGUAYCHÚ – CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY – CAMARA CONCORDIA**

**ARTÍCULO 4º. ESTUDIOS CONTABLES. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:** Estará disponible en forma electrónica un modelo para completar.

En la solicitud correspondiente al Estudio Contable, se deberá declarar bajo juramento que los restantes integrantes del estudio denunciados están en pleno conocimiento de su contenido, debiendo quien remite la inscripción, conservar en su poder las constancias de tales extremos a los fines de resguardo de su responsabilidad profesional.

## **CÁMARA PARANÁ – CAMARA GUALEGUAYCHÚ – CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY – CAMARA CONCORDIA**

**ARTÍCULO 5º. CATEGORÍAS. EXCLUSIÓN.** Los profesionales pueden inscribirse en ambas categorías de Síndicos ("A" y "B") para el supuesto que no sean admitidos en la categoría "Estudios". La admisión en la categoría "Estudios" será excluyente de la categoría "B" en la jurisdicción de actuación del estudio, salvo el caso de sus integrantes suplentes conforme lo establecido en el art. 3 del presente.

## **CÁMARA PARANÁ – CAMARA GUALEGUAYCHÚ – CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY – CAMARA CONCORDIA**

**ARTÍCULO 6º. SÍNDICO CATEGORÍA "A". LISTAS POR JURISDICCIÓN.** Cada Cámara o Sala define la cantidad. En la Sección [ACTUACIÓN JUDICIAL - Síndicos](#) del sitio web del CPCEER se encuentra disponible la cantidad de Síndicos por Jurisdicción, determinados por las respectivas Cámaras.

**CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY:** entra en vigencia la categoría "A" Estudios Contables para el período 2025/2028.

## **CÁMARA PARANÁ – CAMARA GUALEGUAYCHÚ – CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY – CAMARA CONCORDIA**

**ARTÍCULO 7º. SÍNDICOS CATEGORÍA "B". LISTAS POR JURISDICCIÓN.** En la Sección [ACTUACIÓN JUDICIAL - Síndicos](#) del sitio web del CPCEER se encuentra disponible la información.

## **CÁMARA PARANÁ – CAMARA GUALEGUAYCHÚ**

**ARTÍCULO 8º. INTEGRACIÓN LISTAS CATEGORÍA "B".**

a) 4/5 u 90% de las listas confeccionadas de acuerdo al art. 7º se integrarán con aquellos síndicos que posean título universitario de especialización en sindicatura concursal.

b) 1/5 o 10% se integrará por aquellos síndicos que reúnan antecedentes profesionales y académicos y experiencia en el ejercicio de la sindicatura, conforme a los puntajes que se establecen en el art. 11

**Lo dispuesto se aplicará hasta el próximo llamado a inscripción vencida la vigente al año 2020. En las inscripciones posteriores se admitirán sólo a contadores que cuenten con título de posgrado en Sindicatura concursal.**

**En las ciudades en que no se logre satisfacer los porcentajes antes mencionados y/o no haya síndicos con título de posgrado en la especialidad de sindicatura concursal se aceptará la inscripción a quienes no cuenten con dicho título.**

## **CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

**ARTÍCULO 8º. INTEGRACIÓN LISTAS CATEGORÍA "B":**

Las listas de síndicos contadores individuales se integrarán conforme las siguientes pautas:

a) 90% de las listas confeccionadas de acuerdo al art. 7º se integrarán con aquellos síndicos que posean título universitario de especialización en sindicatura concursal.

b) 10% restante se integrará por aquellos síndicos que reúnan antecedentes profesionales, académicos y experiencia en el ejercicio de la sindicatura conforme a los puntajes que se establecen en el art. 11 del presente Reglamento.

Las proporciones asignadas a la categoría "síndicos con antecedentes y experiencia" o "no preferentes", se irán modificando y/o disminuyendo en los sucesivos períodos de modo progresivo a fin de estimular la especialización.





## **CAMARA CONCORDIA**

### **ARTÍCULO 8º. INTEGRACIÓN LISTAS CATEGORÍA "B".**

Las listas de síndicos contadores individuales confeccionadas de acuerdo al art. 7º se integrarán con aquellos síndicos que posean título universitario de especialización en sindicatura concursal.

En las ciudades en que no haya síndicos con título de posgrado en la especialidad de sindicatura concursal se aceptará la inscripción a quienes no cuenten con dicho título.

**ARTÍCULO 21º. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 2º APLICACIÓN TEMPORAL. Durante la convocatoria correspondiente al período 2022/2024: A)** Las listas de síndicos contadores individuales confeccionadas de acuerdo al art. 7º se integrarán conforme las siguientes pautas: 1) el 90% de las listas confeccionadas de acuerdo al art. 7º con aquellos que posean título universitario de especialización en sindicatura concursal. 2) el 10% restante se integrará con aquellos que reúnan antecedentes profesionales, académicos y experiencia en el ejercicio de la sindicatura conforme a los puntajes que se establecen en el art. 11 del presente Reglamento. En las convocatorias posteriores se admitirán sólo a contadores que cuenten con título de posgrado en Sindicatura concursal.

## **CÁMARA PARANÁ – CAMARA GUALEGUAYCHÚ – CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - CAMARA CONCORDIA**

### **ARTÍCULO 10º. PAUTAS DE PUNTAJE PARA EVALUACIÓN DE SÍNDICOS CATEGORÍAS "A" Y "B".**

## **CÁMARA PARANÁ – CAMARA GUALEGUAYCHÚ – CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY- CAMARA CONCORDIA**

**ARTÍCULO 11º. EVALUACIÓN.** La evaluación y asignación de puntaje provisorio a cada postulante conforme el artículo precedente, de manera detallada y fundada estará a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos con la participación de un Comité evaluador independiente que designará a tal fin el mencionado Consejo. La evaluación será debidamente motivada y asentada en modo pormenorizado los fundamentos en un acta firmada por los integrantes del Comité evaluador que se remitirá a la Cámara, sin perjuicio de las facultades evaluatorias de este organismo.

## **CÁMARA PARANÁ – CAMARA GUALEGUAYCHÚ – CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - CAMARA CONCORDIA**

### **ARTÍCULO 12º. SÍNDICOS SUPLENTE.**

## **CÁMARA PARANÁ – CAMARA GUALEGUAYCHÚ – CAMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - CAMARA CONCORDIA**

### **ARTÍCULO 13º. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN Y RESOLUCIÓN.**

- a) En el mes de agosto el CPCEER remitirá a las Cámaras las listas provisorias de postulantes y las publicará en el sitio web.
- b) El 15 octubre -o el siguiente hábil si fuese feriado- la Cámara publicará en la página web del Poder Judicial y en Mesa Virtual las listas de orden de mérito provisorio de síndicos.
- c) Los interesados podrán recurrir ante la Cámara dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de listas. El impugnante, deberá solicitar vinculación desde el mail registrado ante el SNE, al mail oficial de la Cámara.
- d) Previo a resolver, la Cámara correrá vista del planteo del impugnante al CPCEER.
- e) La Cámara resolverá las impugnaciones sin más trámite. Dicha decisión será irrecurrible.
- f) Vencido el término de impugnación, la Cámara aprobará las listas definitivas de las categorías "A" y "B" conforme el orden de mérito y en la cantidad fijada, remitiendo copia al C.P.C.E.E.R. para su publicación en la página web.

## **CÁMARA PARANÁ - CAMARA GUALEGUAYCHÚ**

### **ARTÍCULO 19º. DESIGNACIÓN DE EVALUADORES, ENAJENADORES Y COADMINISTRADORES.**

Cada cuatro años, en el mes de agosto se recibirán por Mesa Virtual en el organismo: "Paraná - Cámara Civil y Comercial (Presidencia)- en el Expediente abierto al efecto las solicitudes de inscripción de aspirantes a integrar las listas de Evaluadores (art. 262 LCQ), Enajenadores (art. 261 LCQ) y Coadministradores (art. 17 y 259 LCQ).

La solicitud de inscripción se adecuará a los recaudos establecidos en los arts. 1, 2 y 13 del presente. La presentación de la solicitud de inscripción por el canal de Mesa Virtual, conlleva la firma electrónica del profesional.

A tal fin, se deberá solicitar vinculación al expediente digital denominado: "Listas de Evaluadores, Enajenadores y Coadministradores - Período ...". Dicha solicitud que debe requerirse desde el correo electrónico previamente registrado ante SNE y al mail oficial de la Cámara **camcyc-pna@jusertreros.gov.ar**, con la antelación suficiente para realizar la inscripción dentro del plazo.



En esa presentación, con carácter de declaración jurada, se individualizarán los datos referidos en el art. 2º, en lo que fuere pertinente, respecto de cada lista y profesión, y los datos específicamente exigidos, en su caso, por la Ley 24.522 y sus modificatorias.

Los profesionales que al momento de la inscripción no estén registrados en el SNE deberán, solicitar previamente a la Cámara, se dé inicio a dicho trámite. A tal fin, deberán comunicar dicho pedido a la siguiente dirección de la Cámara de Apelaciones: [camcyc-pna@jusertreros.gov.ar](mailto:camcyc-pna@jusertreros.gov.ar). Deberán adjuntar al pedido copia digital de su DNI e indicar nro de teléfono celular (con prefijo). Recibido el correo, la Cámara remitirá esa información a la oficina de registro, siendo responsabilidad exclusiva del profesional completar el trámite de registración ante el SNE, mediante el llenado del formulario web pertinente ante la oficina, con la antelación suficiente como para poder inscribirse a las listas a que refiere este artículo.

## **CAMARA GUALEGUAYCHÚ**

**3.-REQUERIR** al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia para que, por su intermedio, informe a sus asociados que a los fines de los arts. 13 inc. c) y 19 del citado Reglamento, el correo oficial de la Sala es [camcyc-gchu@jusertreros.gov.ar](mailto:camcyc-gchu@jusertreros.gov.ar)

## **CÁMARA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

### **ARTÍCULO 19º. DESIGNACIÓN DE EVALUADORES, ENAJENADORES Y COADMINISTRADORES.**

Cada cuatro años, en el mes de agosto se recibirán por Mesa Virtual en el organismo: "CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - Cámara Civil y Comercial- en el Expediente abierto al efecto las solicitudes de inscripción de aspirantes a integrar las listas de Evaluadores (art. 262 LCQ), Enajenadores (art. 261 LCQ) y Coadministradores (art. 17 y 259 LCQ).

La solicitud de inscripción se adecuará a los recaudos establecidos en los arts. 1, 2 y 13 del presente. La presentación de la solicitud de inscripción por el canal de Mesa Virtual, conlleva la firma electrónica del profesional.

A tal fin, se deberá solicitar vinculación al expediente digital denominado: "Listas de Evaluadores, Enajenadores y Coadministradores - Periodo ...". Dicha solicitud que debe requerirse desde el correo electrónico previamente registrado ante SNE y al mail oficial de la Sala Civil y Comercial de la Excm. Cámara de Apelaciones de Concepción del CONCEPCIÓN DEL URUGUAY [salacyc-uru@jusertreros.gov.ar](mailto:salacyc-uru@jusertreros.gov.ar), con la antelación suficiente para realizar la inscripción dentro del plazo.

En esa presentación, con carácter de declaración jurada, se individualizarán los datos referidos en el art. 2º, en lo que fuere pertinente, respecto de cada lista y profesión, y los datos específicamente exigidos, en su caso, por la Ley 24.522 y sus modificatorias.

Los profesionales que al momento de la inscripción no estén registrados en el SNE deberán, solicitar previamente a la Cámara, se dé inicio a dicho trámite. A tal fin, deberán comunicar dicho pedido a la siguiente dirección de la Cámara de Apelaciones: [salacyc-uru@jusertreros.gov.ar](mailto:salacyc-uru@jusertreros.gov.ar). Deberán adjuntar al pedido copia digital de su DNI e indicar nro de teléfono celular (con prefijo). Recibido el correo, la Cámara remitirá esa información a la oficina de registro, siendo responsabilidad exclusiva del profesional completar el trámite de registración ante el SNE, mediante el llenado del formulario web pertinente ante la oficina, con la antelación suficiente como para poder inscribirse a las listas a que refiere este artículo.

## **CÁMARA CONCORDIA**

### **ARTÍCULO 19º. DESIGNACIÓN DE EVALUADORES, ENAJENADORES Y COADMINISTRADORES.**

Cada cuatro años, en el mes de agosto se recibirán por Mesa Virtual en el organismo Cámara de Apelaciones de Concordia Sala Segunda en lo Civil y Comercial, expediente "EVALUADORES, ENAJENADORES Y COADMINISTRADORES – PERÍODO... S/ ADMINISTRATIVO" las solicitudes de inscripción de aspirantes a integrar las listas de Evaluadores (art. 262 LCQ), Enajenadores (art. 261 LCQ) y Coadministradores (art. 17 y 259 LCQ).

La solicitud de inscripción se adecuará a los recaudos establecidos en los arts. 1, 2 y 13 del presente. La presentación de la solicitud de inscripción por el canal de Mesa Virtual, conlleva la firma electrónica del profesional. A tal fin, se deberá solicitar vinculación al expediente digital denominado: "EVALUADORES, ENAJENADORES Y COADMINISTRADORES - PERÍODO...".

Dicha solicitud que debe requerirse desde el correo electrónico previamente registrado ante SNE y al mail oficial de la Sala Segunda en lo Civil y Comercial "[salacycs2-con@jusertreros.gov.ar](mailto:salacycs2-con@jusertreros.gov.ar)", con la antelación suficiente para realizar la inscripción dentro del plazo. En esa presentación, con carácter de declaración jurada, se individualizarán los datos referidos en el art. 2º, en lo que fuere pertinente, respecto de cada lista y profesión, y los datos específicamente exigidos, en su caso, por la Ley 24.522 y sus modificatorias.